

2020

REGLAMENTO PARA LAS COMISIONES CIENTÍFICAS.

Aprobado por Resolución de Comisión Directiva en
Acta N° 268/2019 del 29 de noviembre de 2019.

Reformado por Resolución de Comisión Directiva en
Acta N° 290/2020 del 31 de julio de 2020.

colpsizonandina.com



INTRODUCCIÓN

El funcionamiento interno de cualquier cuerpo orgánico del Colegio debe estar en concordancia con los objetivos y finalidades que se proponen, reglamentan y normativizan en nuestra Ley del Ejercicio Profesional, en el Estatuto del Colegio y en su Código de Ética.

Siendo las Comisiones Científicas, cuerpos orgánicos del Colegio, tanto sus miembros como sus Coordinadores, se regirán por el presente Reglamento y el Reglamento de la Secretaría Científica del CPZA.

DE LA MISIÓN Y OBJETIVOS DE LAS COMISIONES CIENTÍFICAS

ARTÍCULO 1: Las Comisiones Científicas del CPZA, promoverán espacios de encuentro entre colegas para abordar temáticas comunes, contribuyendo así al desarrollo profesional, el intercambio científico, la formación de postgrado, la investigación y la ejecución de actividades en la comunidad, relacionadas con la propia especificidad.

ARTÍCULO 2: Son objetivos de las Comisiones Científicas:

- Favorecer la conformación de grupos de estudio y/o espacios de intercambio profesional en temáticas específicas.
- La realización de actividades donde se priorice la formación, capacitación e incumbencias profesionales.
- La investigación y el asesoramiento en temas específicos.
- La extensión comunitaria.

DE LAS ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES CIENTÍFICAS.

ARTÍCULO 3: En función de los objetivos previstos en la cláusula anterior, las comisiones científicas podrán:

- a) Formular proyectos factibles y viables, en los que se plasme la misión y los objetivos de dicha Comisión.
- b) Organizar eventos científicos en la modalidad que cada Comisión Científica decida (cursos, congresos, foros, encuentros, conferencias, seminarios, etc.) así como tareas de formación, extensión y/o divulgación entre los colegiados.
- c) Realizar investigación en la temática específica, como así también redactar informes y evolución anual de la misma. El CPZA viabilizará los mecanismos pertinentes para la divulgación entre todos los colegiados y el medio social comunitario, de dicha producción.
- d) Realizar extensión de prestaciones conforme a acuerdos que el CPZA suscriba con instituciones públicas y/o privadas, según convenio específico.
- e) Funcionar como órgano de consulta y asesoramiento de la Comisión Directiva del Colegio sobre temas que se vinculen con su área de especificidad.

CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES CIENTÍFICAS

ARTÍCULO 4: Las Comisiones Científicas dependerán en forma directa de la Secretaría Científica, y a través de la misma, de la Comisión Directiva del CPZA.

ARTÍCULO 5: Las Comisiones Científicas estarán integradas por colegiados con matrícula vigente, pudiendo invitarse, de manera colaborativa, previa autorización de la Comisión Directiva, a profesionales de otras disciplinas.

ARTÍCULO 6: La temática específica de cada Comisión Científica no podrá estar por fuera del marco legal del ejercicio de la profesión y deberá estar en concordancia con lo que establece, reglamenta y normativiza la Ley de Ejercicio Profesional de la Provincia de Río Negro, el Estatuto de CPZA y su Código de Ética.

ARTÍCULO 7: Para la creación y puesta en funcionamiento de una nueva Comisión Científica, los colegiados interesados deberán presentar el proyecto vía solicitud formal ante la Secretaría Científica del CPZA, cumplimentando lo estipulado en el Anexo 1 del presente reglamento: *“Requisitos para la conformación de una Comisión Científica”*.

ARTÍCULO 8: Cada Comisión Científica fijará día, hora, frecuencia y lugar de reunión periódica, debiendo comunicar todo cambio que se produzca a la Secretaría Científica. Las reuniones podrán ser realizadas en la sede del Colegio con ajuste a los horarios de atención al público o donde sus integrantes, por razones de movilidad y disponibilidad horaria resuelvan.

ARTÍCULO 9: La incorporación de nuevos miembros estará abierta durante todo el año y su permanencia estará determinada por el compromiso asumido con el proyecto de la Comisión Científica, comunicando a la Secretaría Científica la finalización de su participación. Es función del coordinador de la Comisión Científica llevar un registro de los miembros de su Comisión e informarlo periódicamente a la Secretaría Científica.

ARTÍCULO 10: Las Comisiones se darán internamente la estructura de funcionamiento que consideren conveniente y apropiada para el logro de sus objetivos, en tanto no contradiga el presente reglamento y el Reglamento de la Secretaría Científica del CPZA.

DE LA COORDINACIÓN DE COMISIONES CIENTÍFICAS

ARTÍCULO 11: Cada Comisión Científica propone y elige su coordinador en forma democrática, debiendo comunicar todo cambio en forma fehaciente a la Secretaría Científica.

ARTÍCULO 12: El coordinador de cada Comisión Científica es quien:

- Ejerce la función de representación de la Comisión Científica ante la Secretaría Científica y demás autoridades del Colegio.
- Eleva informes y proyectos a la Secretaría Científica.
- Coordina las reuniones de la Comisión Científica.
- Promueve y facilita la participación y el compromiso pleno de sus miembros, llevando un registro por escrito de los participantes.
- Realiza una evaluación anual de la marcha de los proyectos, actividades y gestiones generados en el seno de la Comisión Científica para ser presentada a la Secretaría Científica.

ARTÍCULO 13: Para la formulación de proyectos y/o actividades científicas desde una Comisión, cada Coordinador deberá presentar el proyecto vía solicitud formal ante la Secretaría Científica del CPZA, completando el Anexo 2 del presente Reglamento: *“Formulario para propuestas de proyectos y actividades dentro de una Comisión Científica”*.

ARTÍCULO 14: El Coordinador de cada Comisión Científica será el responsable de las tareas de articulación con la Secretaría Científica, y por su intermedio con la Comisión de Comunicaciones, para que se disponga de la información necesaria para la actualización de la página web y la difusión a través de los medios oficiales del CPZA de las actividades desarrolladas por su Comisión Científica.

ARTÍCULO 15: La duración de la coordinación puede ser variable, en función de la modalidad elegida por sus miembros, comunicando a la Secretaría Científica la finalización de la misma y la elección del nuevo Coordinador.

DE LA DIVULGACIÓN Y PUBLICACIONES

ARTÍCULO 16: Toda información, documento, acción, declaración pública, o actividad que se realice en el marco de trabajo de cada Comisión Científica, sea de carácter formativo, normativo, de investigación, de difusión, de gestión o de otra índole, que se presente ante público en general, académico, científico, empresas o instituciones públicas y privadas, deberá explicitar que fue realizado en el marco de la Comisión Científica del CPZA y requiere de la aprobación de la Comisión Directiva, previa solicitud a través de la Secretaría Científica.

ARTÍCULO 17: Toda difusión y/o comunicación que la Comisión Científica elabore para relevar, contactar o encuestar será enviada a través de los canales oficiales del Colegio y la información que se obtenga será recepcionada de igual manera.

ARTÍCULO 18: En los casos que se produzcan publicaciones como producto de las actividades desarrolladas por las Comisiones Científicas, ya sea en formato papel y/o formato digital, así como instrumentos de recolección de datos, la propiedad intelectual será compartida entre ambas partes. Se deberá requerir el consentimiento previo y recíproco de estas para su publicación.

ARTÍCULO 19: En los casos que, como producto de las actividades desarrolladas por las Comisiones Científicas, sea posible la obtención de resultados de índole económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como su protección.

DE LA DISOLUCIÓN DE UNA COMISION CIENTIFICA

ARTÍCULO 20: Si por razones personales o por dificultades en la continuidad de sus miembros, una Comisión Científica se viera impedida de continuar con sus actividades, el coordinador deberá comunicar de inmediato y por escrito a la Secretaría Científica la disolución de la misma. Además de su comunicación, deberá enviar un informe final de cierre con la totalidad de las actividades y acciones realizadas desde su inicio hasta la fecha de su disolución, indicando sus dificultades y logros obtenidos.

ARTÍCULO 21: Cualquier alejamiento de lo previsto en el presente reglamento, deberá informarse inmediatamente a la Secretaría Científica para su consideración y resolución.